



PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
RADICADO: 2022-00272-00 (Rdo interno_ 17892)
DEMANDANTE: LUIS ANDRES THOMAS RIOS
DEMANDADO: DIANA CAROLINA PORRAS RUBIO

San José de Cúcuta, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss del C.G.P., por lo cual es procedente su admisión, siendo este el Juzgado competente en razón a lo establecido en el Artículo 21 del C.G.P.

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Custodia y Cuidados Personales, promovida por LUIS ANDRES THOMAS RIOS, a través de apoderado judicial, en contra de DIANA CAROLINA PORRAS RUBIO, con relación a la niña H.L. T.P. Radicado 2022-002724-00 (Rdo interno_ 17872).

SEGUNDO: Dar el trámite previsto en el Art. 390 del C.G.P. -proceso verbal sumario-.

TERCERO: Notificar a la demandada DIANA CAROLINA PORRAS RUBIO, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con Decreto 806 de 2020 -Art. 8-, modificado por la ley 2213 de junio 13 de 2022, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Se insta a la parte demandante realizar la notificación a la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dársele aplicación a lo normado en el numeral primero del Art. 317 del C.G.P., ordenándose la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor DARWIN DELGADO ANGARITA portador de la T.P. No. 232.468, Defensor Público, adscrito a Defensoría del Pueblo, regional Norte de Santander, en los términos y efectos del mandato conferido por la demandante.

SEXTO: Respecto a las medidas solicitadas, dadas las afirmaciones efectuadas en el libelo mandatorio de vulneración de derechos de la niña por parte de la demandada, se dispone remitir vía correo institucional, copia de la demanda y sus anexos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, para que se sirvan llevar a cabo trámite de restablecimiento de derechos de la niña H.L.T.P. y valoración psicológica a la demandada y su menor hija, remitiendo copia de lo mismo a este Juzgado para que haga parte del proceso de la referencia. Ofíciense.

SÉPTIMO: Se ordena practicar visita social al hogar del demandante LUIS ANDRES THOMAS RIOS, para establecer las condiciones de vida, entorno familiar y garantía de derechos frente a las pretensiones de la demanda, para lo cual se comisiona al Juzgado de Familia (R) de Bucaramanga, Santander. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. La parte demandante debe prestar la debida colaboración al comisionado.

OCTAVO: NOTIFICAR a la Defensora de Familia y a la Representante del Ministerio Público, adscritas a este Despacho, para lo de su cargo.



Se recuerda a las partes que el envío de memoriales se debe realizar al correo electrónico del juzgado en el horario de trabajo establecido para este distrito judicial y en días hábiles. En caso de llegar fuera de horario se tiene como recibidos al día siguiente hábil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE.



NELFI SUAREZ MARTINEZ